

Garzón, 3 de agosto de 2022

Honorable Magistrada

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

SALA QUINTA DE DECISION CIVIL - FAMILIA – LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal Declarativo.

**Demandante: COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL
HUILA COOCENTRAL.**

Demandado: CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA

Radicación No. 41298-31-03-001-2020-00063-01

**SUSTENTACION DE LA APELACION CONTRA LA SENTENCIA
PROFERIDA EN EL PRESENTE PROCESO.**

AMADEO GONZALEZ TRIVIÑO, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.186.595 y T. P. No. 33.709 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico amadegon@hotmail.com vecino y residente en Garzón Huila, con oficina en la carrera 7 No. 4-32 interior 101, dentro del término de ley, procedo a sustentar el recurso de APELACION contra la decisión adoptada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, al finalizar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO en el proceso de la referencia y que tienen como finalidad buscar que en segunda instancia, el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, en sede de instancia, proceda a REVOCAR lo decidido por el aquo y tome las decisiones que nos lleven a seguir adelante con el presente proceso y se disponga lo que en derecho

corresponde, accediendo a las pretensiones de la demanda u ordenando al aquo que se proceda a dictar sentencia de fondo.

LA DEMANDA

Hemos peticionado en la demanda que dio origen al presente proceso lo siguiente con pretensiones principales y subsidiarias de la siguiente manera:

PRIMERO: *Se declare que **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, celebró un contrato civil-comercial de comisión en la realización de todas y cada una de actividades y **OPERACIONES BURSATILES** de la **COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL**, durante los años 2013 y hasta el mes de julio del año 2016.*

SEGUNDO: *Que como consecuencia de la anterior declaración se reconozca que entre la **COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL** y **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, se acordó una estipulación de reconocimiento o estímulo de participación de utilidades, por las operaciones bursátiles ejecutadas o desarrolladas en los mercados internacionales equivalente al más diez o menos diez, para utilidades o pérdidas en el rendimiento mensual de dichas operaciones desde el año 2013 y hasta el mes de julio del año 2016.*

TERCERO: *Que se declare que la **COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL**, cumplió y pagó a favor del señor **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, todos y cada uno de los incentivos por operaciones bursátiles entre los meses de julio del año 2015 y hasta la del mes de febrero del año 2016, conforme a la presentación de cuentas y pagos realizados por la Tesorería de la Cooperativa a favor de **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, atendiendo las operaciones bursátiles desarrolladas y causadas por su ejercicio y actividad en la bolsa de valores.*

CUARTO: *Declarar que el señor **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, debe a su vez, responder y pagar los valores e incentivos en un equivalente al diez por ciento de las pérdidas representadas por sus operaciones bursátiles durante los meses de marzo, abril, mayo y junio y julio por todas las actividades que afectaron económicamente el patrimonio de la **COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA – COOCENTRAL** durante el año 2016.*

QUINTO: *Se declare que en ningún momento se pactó entre las partes, demandante **COOCENTRAL** y demandado **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, excepciones o situaciones que no fueran objeto de dicho reconocimiento en favor o en contra del señor **CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA**, por los resultados de las operaciones bursátiles surgidas en desarrollo del contrato comercial de comisión asignado.*

COMO PRETENSION SUBSIDIARIA SOLICITO:

PRIMERO: Se declare que entre la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL y CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, se celebró un contrato civil-comercial de mandato con bonificación por resultados en la realización de todas y cada una de actividades que desempeñó bajo la dirección de las OPERACIONES BURSATILES de la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL, durante los años 2013 y hasta el día de julio del año 2016, en el Municipio de Garzón.

SEGUNDO: Que se declare que entre la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL y CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, se acordó un reconocimiento o estímulo de participación de utilidades, por las operaciones bursátiles ejecutadas o desarrolladas en los mercados internacionales equivalente al más diez o menos diez, para utilidades o pérdidas en el rendimiento mensual de dichas operaciones desde el año 2013 y hasta el mes de julio del año 2016.

TERCERO: Que se declare civil y comercialmente responsable por la imprudencia, el mal manejo y a título de responsabilidad culposa al señor CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, por todos y cada uno de los perjuicios generados a la **COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL**, durante las actuaciones desarrolladas y ejecutadas en su condición de encargado de las operaciones bursátiles de la COOPERATIVA COOCENTRAL durante el año 2016 y hasta cuando prestó sus servicios en la Bolsa a favor de la COOPERATIVA.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior y a título de responsabilidad civil contractual, se determine que el señor CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, debe reconocer y pagar en favor de COOCENTRAL un equivalente al diez por ciento de todas las pérdidas y dineros dejados de pagar por las operaciones bursátiles desde el mes de marzo del año 2016 y hasta cuando prestó sus servicios como encargado de dichas labores comerciales nacionales e internacionales desde la BOLSA DE VALORES.

QUINTO: Se disponga conforme a los documentos y pruebas aportadas y que surjan en el trámite del proceso, se liquiden los valores y montos totales a reconocer y pagar en favor de COOCENTRAL y a cargo de CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, por y con ocasión de su condición de jefe de las operaciones bursátiles en la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL durante el año 2016.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

La sentencia ha denegado las pretensiones de la demanda y hemos advertido algunos reparos que pasamos a insistir en los fundamentos del recurso de la siguiente manera:

EL CONTRATO DE COMISION

Siguiendo los derroteros de la Corte Suprema de Justicia y de la legislación sustantiva colombiana, entre el trabajador y el empleador pueden subsistir o celebrarse otros contratos que no necesariamente están relacionados o vinculados con la actividad de la contratación laboral.

En el presente caso, es evidente que a pesar de que el señor CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, hacía parte de la nómina de funcionarios de la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COCENTRAL, asumió el encargo de desarrollar todas y cada una de las actividades como COMISIONISTA DE BOLSA, para proceder a realizar en nombre de la COOPERATIVA TRANSACCIONES MERCANTILES y comprometer de esta manera el cumplimiento de operaciones bursátiles, todo lo cual, estaba aparejado al reconocimiento y pago de una BONIFICACION O DE UNA CUOTA que él mismo estableció como parámetro para su retribución, sin perjuicio de las demás actividades que desempeñaba a nombre de la COOPERATIVA a la que prestaba sus servicios.

Es decir que CONSENSUALMENTE Y SIN FORMULA DE SOLEMNIDAD ALGUNA, por no exigirse, entre las partes, DEMANDANTE y DEMANDADO, esto es LA COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA y CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, se originó un contrato que inicialmente hemos denominado como COMISIONISTA para la distribución o venta o adquirir el compromiso de entrega del producto objeto del negocio jurídico de la COOPERATIVA, esto es CAFÉ, por ésta modalidad negocial.

El ACUERDO DE VOLUNTAD, es claro y evidente en el entendido del reconocimiento y pago de una COMISION.

Los documentos y archivos que se allegaron al proceso y que se arrimaron con la demanda, son suficientes para entender que el COMISIONISTA BURSATIL, CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, haciendo ejercicio de dicha negociación consensual procedía a presentar cuentas de cobro, siempre por las utilidades en las negociaciones, dejándolo de hacer como había aceptado y se había comprometido a hacerlo por las pérdidas de dichas operaciones mercantiles.

Es decir que las pruebas allegadas como documentos, que no fueron desvirtuados por el demandado, son suficientes para entender que existió esta relación contractual, que se dieron los elementos y parámetros propios del CONTRATO DE COMISION y que en desarrollo del mismo, realizaba operaciones bursátiles y operaba como un comerciante adscrito al establecimiento de comercio al cual pertenecía, como funcionario de la COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA COOCENTRAL.

El aquo ha sostenido conforme lo ha expuesto el demandado que nunca fue vinculado como COMERCIANTE, que uno de los requisitos del CONTRATO EN REFERENCIA, es el hecho, sin lugar a dudas de que por consiguiente no se puede pregonar la existencia de la condición de COMISIONISTA y de esta manera se despachan desfavorablemente las consecuencias de dicha relación contractual.

Ya hemos sostenido que el CONTRATO DE TRABAJO, no exime o impide que entre el TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR exista una relación contractual civil o comercial, por tanto, EL CONTRATO DE COMISION ES VALIDO, en la medida en la que las partes aceptan haber ejercido y desarrollado actividades propias de dicha relación comercial y contractual.

Podríamos pensar que la condición de COMERCIANTE en el COMISIONISTA, es base para que se deniegue la relación contractual demandada, pero no podemos olvidar, Honorables Magistrados, que en operaciones mercantiles, opera un fuero de atracción en el cual, las relaciones contractuales entre las partes, se rigen por la ley mercantil y en consecuencia, si bien es cierto que el señor CARLOS JULIO ROJAS HERMIDA, no funge como comerciante, las operaciones que realiza en nombre de la COOPERATIVA con comerciales y por consiguiente se rigen por dicha actividad mercantil.

El contrato de comisión mercantil es un típico contrato de colaboración entre dos comerciantes o entre un comerciante y otra persona, por el que una de las partes comisionista, se obliga a realizar por encargo y cuenta de otra llamada comitente, una o varias operaciones mercantiles a cambio de una comisión pactada previamente.

En consecuencia, en presencia de los elementos o componentes propios de éste tipo de CONTRATO y estableciendo que entre las partes se estableció entre ellas un BENEFICIO O COMISION que se reconocía por el éxito o por el fracaso de la operación mercantil, es por lo que estamos convencidos de que esta

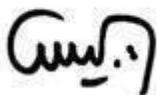
modalidad de COMISIONISTA DE BOLSA MERCANTIL, está llamado a prosperar y así demandamos para que se reconozca en esta nueva instancia procesal.

Finalmente y si entendemos que el contrato que nos ocupa es un contrato de MANDATO, y que este a su vez, puede subsistir alternamente con el contrato de trabajo, es que subsidiariamente hemos demandado las pretensiones como lo hemos planteado y por tanto, esta situación debe ser analizada en una decisión de fondo.

Bastan estos argumentos, Honorable Magistrada, para sustentar la inconformidad con la decisión del aquo, en aras a que los intereses de la empresa de la Economía Solidaria COOCENTRAL, no se vean alterados ante la pérdida que fue motivo de una situación económica que afectó a mi procurada.

Así dejo sustentado el RECURSO DE APELACION interpuesta contra la decisión del aquo.

Procédase en derecho.



AMADEO GONZALEZ TRIVIÑO

Apoderado de la parte actora.